



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 10060.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 22 de septiembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS -CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 15/10/2021 solicitud de arbitraje y dictada el 27/07/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante ante el incumplimiento de las condiciones promocionales del contrato de suministro de electricidad por parte de la compañía reclamada, #####. Las condiciones consistían en 300 horas por tener contratado el suministro de gas en el mismo domicilio, así como un 5% de descuento por igual motivo. La reclamante alega que ##### no le ha suministrado 100 de las 300 horas ofertadas y que le está aplicando un 2% de descuento en lugar del 5% del contrato. Esta circunstancia ha motivado que interponga diversas reclamaciones ante la propia compañía reclamada, en una de las cuales, de fecha 4/01/2021, solicitó un cambio de tarifa por el que le cobraron 9,04 € en concepto de gastos de gestión. Por todo lo cual, solicita la devolución de las 100 horas convenidas y la aplicación del 3% hasta el 5% pactado, así como la devolución del cobro por la gestión de cambio de tarifa solicitado, calculando el total del importe reclamado en 35,73 €.

Convocada la audiencia escrita el 22/09/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación** al no estar conforme con la regularización efectuada por ##### y, por consiguiente, con el abono de 148,16 € que le han transferido a su cuenta. En primer lugar, en la factura P0Z208 Y##### se incluyen nuevamente los "derechos de enganche" por importe de 9,04 €, aparte de que, según sus cálculos, el importe a devolver debería ser de 170,05 €. En segundo lugar, porque ##### le ha emitido otra factura, la nº P0Z208 S#####, con los mismos conceptos que la anulada (PM1008N#####), que consta como impagada en la web de esa.

Comunidad de Madrid

Compañía, por lo que solicita su exclusión de cualquier fichero de insolvencia patrimonial. Y, por último, que la factura PM1109N#### de fecha 22/11/2021 por importe de 12,96 € tiene una tarifa por término fijo de electricidad incorrecta, de 0,#### €/KW en lugar de 0,#### como en facturas anteriores, y se ha descontado un 2% en lugar del 5% convenido por contrato, por lo que entiende que el importe de la factura debería ser de 12,10 €. Presentó una **reclamación** con la propia compañía por esta circunstancia, pero no ha sido resuelta hasta la fecha.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** informando, en primer lugar, que ha anulado los derechos de enganche, así como el consumo del periodo en el domicilio de la reclamante comprendido entre el 22/09/2020 y el 26/01/2021. De igual forma, ha recalculado las facturas emitidas aplicando el 5% de descuento sobre el término de energía ofrecido a la reclamante en la contratación, emitiendo una nueva (P0Z208Y####) y transfiriendo el saldo a favor correspondiente, por importe de 148,16 €, a la cuenta de cliente de la reclamante.

Con fecha 16/08/2022, presenta nuevo escrito en el que informa que, tras analizar las gestiones realizadas con respecto a la pretensión de la parte reclamante, debido a una incidencia en los sistemas de facturación, no ha sido posible rectificar todas las facturas afectadas, por lo que se procedió a la rectificación de la factura PM1008N####, introduciendo un abono de 132,75 € + IVA. En dicho abono se incluyen los derechos de enganche por importe de 9,04 € y se anularon los consumos facturados de las facturas PM1101N#### 5 y PM1108N####, facturas afectadas comprendidas entre el periodo 22/09/2020 al 26/01/2021. De igual forma, se le aplicó un 5% sobre el término de energía.

Con fecha 22/08/2022, la parte reclamante presenta un nuevo escrito en el que manifiesta su disconformidad con lo expuesto por #### en las alegaciones expuestas en el párrafo anterior. Solicita, en primer lugar, la rectificación de la factura P0Z208Y####, ya que se ha incluido nuevamente el importe de los derechos de enganche. Calcula que la cuantía de esa factura debería ser de 170,05 € (IVA incluido) y no 148,16 € como ha calculado la compañía reclamada. Reitera, por otro lado, lo ya reclamado en anteriores alegaciones, en concreto, que en la factura PM1109N#### de fecha 22/11/2021, por importe de 12,96 €, se aplica nuevamente una tarifa por término fijo de electricidad incorrecta, de 0,#### €/KW en lugar de 0,#### como en facturas anteriores. Además, se ha descontado un 2% en lugar del 5% convenido por contrato, por lo que entiende que el importe de la factura debería ser de 12,10 €. Asimismo, solicita que borren sus datos de la web de #### donde consta aún facturación pendiente de pago.

Tras lo cual, y previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la reclamante, dando por suficientes las rectificaciones realizadas por la parte reclamada. **ESTIMAR** la pretensión de la reclamante de exclusión de sus datos de cualquier fichero de solvencia patrimonial en los que pudieran haberse incluido.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.



Comunidad de Madrid

Similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.